



Resolución de Administración N° 169 -2017-OEFA/OA

Lima, 19 MAYO 2017

VISTOS: Las Cartas números C-0760-16EMP, C-0914-16EMP y C-0925-16EMP, presentadas por el consorcio conformado por las empresas Rímac Seguros y Reaseguros y Rímac S.A. Entidad Prestadora de Salud, a través de Enterprise Corredores de Seguros; el Memorando N° 3996-2016-OEA-OA/LOG y el Informe N° 140-2017-OEFA-OA/LOG, emitidos por la Responsable de Logística; el Informe N° 020-2017-OEFA/OA-TESORERIA, emitido por la Responsable de Tesorería; los Memorandos números 598 y 624-2017-OEFA/OA, emitidos por la Oficina de Administración; el Memorando N° 068-2017-OEFA/OAJ y el Informe N° 108-2017-OEFA/OAJ, emitidos por la Oficina de Asesoría Jurídica; y, el Memorando N° 732-2017-OEFA/OPP, emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Numeral 37.1 del Artículo 37° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, señala que los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año fiscal pueden afectarse al Presupuesto Institucional del periodo inmediato siguiente, previa anulación del registro presupuestario efectuado a la citada fecha, debiéndose imputar dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal;

Que, el Artículo 28° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2012-EF, señala que el devengado, sea en forma parcial o total, se produce, entre otros, como consecuencia de haberse verificado el cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa;

Que, el Numeral 30.1 del Artículo 30° de la norma antes citada, concordante con el Numeral 13.1 del Artículo 13° de la Directiva N° 001-2007-EF/77.15, Directiva de Tesorería, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, establece que la autorización para el reconocimiento de los devengados es competencia del Director General de Administración o quien haga sus veces;

Que, el reconocimiento de las deudas se encuentra regulado en el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM (en adelante, el **Reglamento**), el cual dispone la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes, servicios, y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos;



Que, el Artículo 3° del Reglamento establece que se entiende por créditos, las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en ese mismo ejercicio;

Que, los Artículos 6° y 7° del Reglamento disponen que el reconocimiento de la deuda será promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañado de la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia; y que el organismo deudor, previo los informes técnicos y jurídicos internos, con la indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación, y las causales por las que no se ha abonado el monto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;

Que, el Artículo 8° del Reglamento establece que el Director General de Administración o el funcionario homólogo, resolverá en primera instancia denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del Ejercicio Presupuestal vigente;

Que, el 28 de octubre de 2015, el OEFA suscribió el Contrato N° 088-2015-OEFA "Contratación del Servicio de programa de seguros" (en adelante, **el Contrato N° 088-2015-OEFA**) con el consorcio conformado por las empresas Rímac Seguros y Reaseguros y Rímac S.A. Entidad Prestadora de Salud, (en adelante, **el Contratista**), por la suma S/ 1 651 036,48 (Un millón seiscientos cincuenta y un mil treinta y seis con 48/100 Soles);

Que, el 2 de marzo de 2016 –en mérito al Contrato N° 088-2015-OEFA– se emitió la Orden de Servicio N° 000436-2016 (SIAF 2671-2016) a favor del contratista por la suma de S/ 1 143 342,05 (Un millón ciento cuarenta y tres mil trescientos cuarenta y dos con 05/100 Soles), incluidos los impuestos de Ley;

Que, mediante Cartas números C-0760-16EMP y C-0914-16EMP del 14 de octubre y 22 de diciembre de 2016, respectivamente, el contratista –a través de Enterprise Corredores de Seguros– presentó al OEFA las Facturas Electrónicas números F581-00682676 y F581-00768361 por el importe de US\$ 177,00 (Ciento setenta y siete con 00/100 Dólares Americanos) cada una, correspondiente al pago del deducible por atención de los Siniestros números 530833 y 544702, en el marco de la ejecución del Contrato N° 088-2015-OEFA;

Que, a través de los formatos de Informe de Conformidad del 28 y 30 de diciembre de 2016, la Oficina de Administración otorga la conformidad al servicio de programa de seguros, específicamente por la atención de los siniestros antes señalados;

Que, mediante Carta N° C-0925-16EMP del 29 de diciembre de 2016, el contratista –a través de Enterprise Corredores de Seguros– presentó al OEFA las Facturas Electrónicas números F581-00795551 y F581-0079550 por la suma de US\$ 7 833,78 (Siete mil ochocientos treinta y tres con 78/100 Dólares Americanos) y US\$ 1 494,92 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro con 92/100 Dólares Americanos), respectivamente, por concepto de prestación del servicio de seguro de accidentes personales;

Que, a través de los formatos de Informe de Conformidad del 30 de diciembre de 2016, la Oficina de Administración otorga la conformidad al servicio de programa de seguros de accidentes personales antes mencionado;

Que, mediante Memorando N° 3996-2016-OEFA-OA/LOG del 30 de diciembre de 2016, la Responsable de Logística remite al área de Contabilidad las Facturas números F581-00682676, F581-00768361, F581-00795551 y F581-0079550 por un total de



S/ 30 574,41 (Treinta mil quinientos setenta y cuatro con 41/100 Soles), a fin que se proceda a efectuar el devengado y trámite de pago correspondiente;

Que, a través del Informe N° 020-2017-OEFA/OA-TESORERIA del 6 de febrero de 2017, la Responsable de Tesorería comunica que los giros de la Orden de Servicio N° 000436-2016 por la suma de S/ 30 574,41 (Treinta mil quinientos setenta y cuatro con 41/100 Soles) fueron rechazados por no contar con código de cuenta interbancario (CCI), ello se debe a que se realizó el registro de otro proveedor con el mismo número de CCI, situación que invalidó el registro con que contaba el OEFA;

Que, adicionalmente, la Responsable de Tesorería señala que el rechazo del girado antes expuesto se produjo el 31 de enero de 2017, agregando que tramitar nuevamente el registro del CCI del contratista demandaría aproximadamente cuatro (4) días hábiles, con lo cual excederá el plazo legal establecido para efectuar el girado, motivo por el cual, no fue posible continuar con el trámite de pago;

Que, mediante Informe N° 140-2017-OEFA-OA/LOG del 20 de febrero de 2017, la Responsable de Logística emite opinión técnica favorable para que se apruebe el reconocimiento del crédito devengado a favor del contratista por la suma de S/ 30 574,41 (Treinta mil quinientos setenta y cuatro con 41/100 Soles) por concepto del "Servicio de programa de seguros", según el Contrato N° 088-2015-OEFA y la Orden de Servicio N° 000436-2016 (SIAF 2671-2016), sin perjuicio del deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar;

Que, a través del Informe N° 106-2017-OEFA/OAJ la Oficina de Asesoría Jurídica considera que la solicitud de pago por los servicios prestados por el consorcio conformado por las empresas Rímac Seguros y Reaseguros y Rímac S.A. Entidad Prestadora de Salud, cumple con los supuestos habilitantes y el procedimiento establecido en el Decreto Supremo N° 017-84-PCM; razón por la cual, corresponde que la Oficina de Administración emita la Resolución Administrativa a través de la cual se reconozca el crédito devengado y disponga el deslinde de las responsabilidades a que hubiera lugar;

Que, mediante Memorando N° 732-2017-OEFA/OPP la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remitió la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 000674 por la suma de S/ 30 574,41 (Treinta mil quinientos setenta y cuatro con 41/100 Soles);

Con el visado de la Responsable de Logística y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2012-EF; el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM; y, en atención a las funciones establecidas en los Artículos 29° y 30° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer el crédito devengado a favor del consorcio conformado por las empresas Rímac Seguros y Reaseguros y Rímac S.A. Entidad Prestadora de Salud, por el "Servicio de Programa de Seguros, ejecutados durante el


ejercicio fiscal 2016, por la suma de S/ 30 574,41 (Treinta mil quinientos setenta y cuatro con 41/100 Soles), conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, pago que deberá realizarse de conformidad con lo establecido en el Contrato N° 088-2015-OEFA.

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución al consorcio conformado por las empresas Rímac Seguros y Reaseguros y Rímac S.A. Entidad Prestadora de Salud.

Artículo 3°.- Disponer el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar, por los hechos descritos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar y en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (www.oefa.gob.pe), en el plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde su emisión.

Regístrese y comuníquese.



ANA MARÍA GUTIÉRREZ CABANI

Jefa de la Oficina de Administración

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

